



ACUERDO No. CSJCUA23-111
Viernes, 13 de octubre de 2023

“Por medio del cual se dispone la exoneración transitoria del reparto de acciones de tutela al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá – Cundinamarca”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, especialmente las conferidas en el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y las delegadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y conforme lo aprobado en Sesión ordinaria Acta No. 06 de 2023, y,

CONSIDERANDO

Que, mediante oficio UDAEO23-2243 del 26 de septiembre de 2023, la doctora PAOLA ZULUAGA MONTAÑA, directora (E) de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, del Consejo Superior de la Judicatura, dio respuesta al oficio CSJCUO23-1656 de fecha 31 de julio de 2023, proferido por este Seccional, a través del cual se solicitó a esa Corporación la creación de un cargo de secretario para el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, en consideración al actual estado de salud de servidora de este Despacho, y sus continuas incapacidades.

Que, como consecuencia del pedimento elevado por este Seccional la UDAE indico, entre otros, lo siguiente:

[...]

De conformidad con lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca previamente debe agotar el procedimiento establecido en los mencionados actos administrativos, para superar la situación que se presenta en el caso del servidor judicial con problemas de salud recurrente.

...

No obstante, el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca en ejercicio de las facultades delegadas en el Acuerdo PSAA16- 10561, modificado y adicionado por el Acuerdo PCSJA23-12061, puede analizar algunas medidas transitorias tales como disminución de reparto, redistribución de procesos, traslado transitorio de cargos, etc., que permita apoyar la gestión de este despacho judicial si lo considera pertinente.”

Que, en atención a la respuesta entregada por la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y a la situación que se presenta al interior del Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, este Consejo Seccional hará uso de las

facultades consignadas en el Acuerdo PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, artículo 6º, emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, donde facultó a los Consejos Seccionales de la Judicatura para ordenar la disminución o restricción del reparto en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 6º. Exoneración o disminución temporal del reparto. Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán, como medida transitoria y mediante acto motivado, ordenar la exoneración o disminución temporal del reparto a uno o varios despachos judiciales.”

Que, bajo la premisa de garantizar y proteger el derecho fundamental de la administración de justicia a los usuarios internos y externos que lo demandan, y, teniendo en cuenta que la situación presentada debe desarrollarse bajo el conducto regular enmarcado en los Acuerdos 756 de 2000 artículos 1º, 2º, 3º, y 4º, así como el Acuerdo 268 de 1996, modificado por los Acuerdos PSAA15- 10346 de 2015 y PCSJA17-10846 de 2017 artículos 3º y 4º; diligencia que se desconoce el tiempo de duración en su desarrollo y finalización, y con el objeto principal de mitigar el impacto negativo devenido por el estado de salud del servidor, en la citada sede judicial, este Cuerpo colegiado ordenará exonerar del reparto de acciones de tutela al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, Cundinamarca, desde el veintitrés (23) de octubre de 2023, hasta el treinta y uno (31) de enero de 2024, inclusive.

Que, en consecuencia y según lo decidido en Sesión Ordinaria del 12 de octubre de 2023,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR DEL REPARTO DE TUTELAS. Exonerar del reparto de acciones de tutelas de primera instancia al Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Facatativá, Cundinamarca, a partir veintitrés (23) de octubre de 2023, hasta el treinta y uno (31) de enero de 2024, inclusive, conforme a las anteriores consideraciones.

ARTICULO SEGUNDO: COMUNICACIONES. Comunicar la presente decisión al titular del Juzgado involucrado y demás jueces del Circuito Judicial de Facatativá; al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca; a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura; a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca y Amazonas y a la Dirección Regional del INPEC.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Carrera 7 No. 32-16, torre sur Ciudadela San Martin, Piso 32
Teléfono celular 3167541430
csjsacmarca@cendoj.ramajudicial.gov.co



NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ANTONIO SÁNCHEZ SOSSA
Presidente

JASS/KMV